

CIRCULAR No. 004

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

PARA: Representantes Legales de Entidades Públicas cuyo Sistema de Carrera Administrativa es administrado y vigilado por la CNSC.

ASUNTO: Alcance sobre las restricciones a la vinculación a la nómina estatal con ocasión de las jornadas electorales del año 2014

FECHA: 23 de Agosto de 2013

Con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en el año 2014, así como la de Congresistas, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala sobre las restricciones y prohibiciones a la vinculación de la nómina estatal, contenidas en la Ley Estatutaria No. 996 de 2005, las siguientes consideraciones:

Según el artículo 32 de la Ley Estatutaria No. 996 de 2005 *“Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente. (...)”*

A su vez, el cuarto inciso del párrafo del artículo 38 de la misma Ley 996 señala que *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Como puede observarse, las normas transcritas señalan las restricciones respecto de la vinculación laboral a la nómina estatal de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, tanto del orden nacional como territorial, razón por la cual, debe entenderse que las excepciones a dicha prohibición se aplican indistintamente. En este sentido, durante el término de restricción señalado en la Ley, la provisión definitiva de los cargos en aplicación de las normas de carrera administrativa, constituye una excepción a la prohibición legal de suspender cualquier forma de vinculación a la nómina estatal.

De esta manera, los empleos que se encuentren convocados en los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa que se generen con

ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada, deberán proveerse así:

- 1) Para la provisión de las vacancias definitivas en cargos de carrera administrativa, **generadas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada**, se debe tener en cuenta el orden de provisión señalado en el artículo 7 del Decreto 1227 del 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012 y deberá la entidad sustentar la solicitud de manera expresa, en el sentido que la misma va dirigida a mantener la prestación del servicio público. (Énfasis intencional).

Cuando se conforme una lista de elegibles, se designa al primero de la lista para el empleo respectivo. Al momento de la posesión en período de prueba, se terminará el encargo o se generará la insubsistencia del nombramiento del servidor que lo estaba ocupando en provisionalidad.

- 2) Si como consecuencia de la designación del primero en la lista de elegibles se produce una vacante temporal en el empleo del designado, éste cargo se podrá proveer en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para lo cual se deberá, durante el lapso de la restricción, informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación, indicando el cargo provisto y la vacante generada.
- 3) Durante el período de restricción, el nominador deberá certificar en la solicitud de autorización, además de lo establecido en el Circular 005 de 2012, que dará cumplimiento al inciso 4º del Parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y que la autorización que da la CNSC se sustenta en el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la C. P.

Las solicitudes de autorización de prórroga de las provisiones transitorias de empleos, deben ser tramitadas ante la CNSC con la suficiente y debida oportunidad, tal como lo establece la Circular No. 005 de 2012.

La Comisión velará por el cabal cumplimiento de las disposiciones respectivas.

La presente Circular fue aprobada por unanimidad en sesión de Comisionados del 22 de agosto de 2013.


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente